



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de enero de 2002
Español
Original: francés

Carta de fecha 28 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por la República Democrática del Congo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

Carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle el informe preliminar que la República Democrática del Congo presenta al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Mi Gobierno queda a la entera disposición del Comité para proporcionarle los informes o las informaciones suplementarias que pueda necesitar o que solicite.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su apéndice como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Atoki Leka
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Informe preliminar presentado por la República Democrática del Congo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001

La República Democrática del Congo está absolutamente decidida a cooperar con las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en particular con el Comité contra el Terrorismo creado en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, en la lucha contra el terrorismo internacional. La República Democrática del Congo apoya plenamente los esfuerzos desplegados a nivel mundial para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y todos los demás instrumentos jurídicos de lucha contra el terrorismo internacional.

El presente informe preliminar es una reseña de las medidas existentes, de las que se han adoptado y de tantas otras iniciativas que la República Democrática del Congo se propone adoptar para velar por una aplicación satisfactoria de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, demuestra que la ocupación de la mitad del territorio de la República Democrática del Congo por Rwanda, Uganda y Burundi constituye en sí un obstáculo importante a la aplicación de la resolución.

El informe preliminar pone de manifiesto, entre otras cosas, el peligro de que el sector de la República Democrática del Congo que se encuentra bajo ocupación extranjera se convierta en un santuario del terrorismo, el blanqueo de capitales y el tráfico de estupefacientes.

I. Obligaciones prescritas por la resolución 1373 (2001)

1. Prevención y represión de la financiación de los actos de terrorismo;
2. Adaptación del marco normativo nacional con vistas a una lucha eficaz contra el terrorismo:
 - a) En el plano penal (*Nullum crimen, nulla poena sine lege*);
 - b) Adaptación de los delitos de orden económico y financiero a la lucha contra el terrorismo;
3. Estrecha cooperación en materia de informaciones sobre el terrorismo e intercambio de informaciones operacionales;
4. Adaptación de los procedimientos de asilo teniendo en cuenta la situación actual vinculada al terrorismo;
5. Lucha contra la impunidad frente a los delitos de terrorismo;
6. Establecimiento de controles eficaces en las fronteras;
7. Establecimiento de controles apropiados para luchar contra la falsificación o el uso fraudulento de los documentos de identidad y los documentos de viaje;

8. Adaptación de los procedimientos y prácticas sobre concesión del estatuto de refugiado y de extradición a la nueva situación del terrorismo;
9. Participación en la labor de coordinación de la acción mundial frente a la delincuencia transnacional organizada.

II. Contexto en el cual la República Democrática del Congo se propone aplicar las disposiciones de la resolución 1373 (2001)

A. Voluntad política del Gobierno y solidaridad con los Estados Unidos de América

El pueblo y el Gobierno congoleños, fervorosos partidarios de la paz y la justicia, la humanidad y el progreso, elevarán siempre sus voces contra los actos de terrorismo cualquiera que sea su procedencia y su naturaleza, pues constituyen una negación del carácter sagrado de la vida y una destrucción vil de las obras realizadas por el hombre con el objeto de mejorar su nivel de vida.

Es por este motivo que desde los primeros momentos que siguieron al acto de violencia ciega que enlutó a los Estados Unidos de América y a toda la humanidad el 11 de septiembre de 2001, Su Excelencia el General de División Joseph Kabila, Presidente de la República, expresó al pueblo amigo de los Estados Unidos de América las condolencias y la solidaridad de la población congoleña, y en esa ocasión pidió que se persiguiera a los autores de ese horrible crimen, se los llevara ante la justicia y se les aplicara un castigo ejemplar.

El Presidente de la República reiteró ese compromiso en varias ocasiones, en particular:

- Ante la Asamblea General de las Naciones Unidas con ocasión del debate general en las sesiones dedicadas al terrorismo de su último período de sesiones.
- Durante su visita a los Estados Unidos de América, durante su entrevista con el Presidente George W. Bush, el Presidente de la República confirmó una vez más esa voluntad;
- Mediante la promulgación del Decreto No. 070/2001 de 26 de diciembre de 2001 por el que se creó un Comité Nacional de Coordinación de la lucha contra el terrorismo internacional.

El 11 de diciembre de 2001, con ocasión de la conmemoración de los ataques perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, el Gobierno de la República Democrática del Congo formuló una declaración mediante la cual subrayó que la población congoleña compartía una vez más el dolor de la población y el Gobierno de los Estados Unidos que conmemoraban, tres meses después, los actos de terrorismo viles, ignominiosos, ciegos y gratuitos que constituían un crimen de lesa humanidad, actos que el pueblo y el Gobierno congoleños habían condenado vehementemente y en forma inequívoca.

La República Democrática del Congo toma parte en los esfuerzos de la humanidad entera, aunque en el marco de sus escasos medios y sujeta a distintas limitaciones, una de las cuales es la guerra de agresión que padece.

B. Guerra de agresión contra la República Democrática del Congo

El terrorismo, al igual que la agresión, no tienen justificación y es preciso combatirlos sin más. Esos actos afectan tanto a la seguridad y la integridad territorial de los Estados como al pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos.

Víctima del terrorismo de Estado practicado por tres de sus países vecinos, a saber, Burundi, Uganda y Rwanda, los que ocupan impunemente un vasto sector de su territorio asesinando a mujeres, niños y ancianos, la República Democrática del Congo está convencida que si recupera la totalidad de su territorio, los actos criminales de todo tipo que en él se cometen llegarán a su fin.

Este estado de cosas persiste desde el 2 de agosto de 1998, fecha en la que Rwanda, Uganda y Burundi, en contravención de la Carta de las Naciones Unidas y de todos los principios universales consagrados por el derecho internacional, tomaron la iniciativa de ocupar territorio congoleño aduciendo como motivo falaz el querer garantizar la seguridad de sus países respectivos.

Los convenios internacionales contra el terrorismo actualmente en vigor tienen a tener como fundamento la responsabilidad individual y no tratan el problema de la responsabilidad de los Estados, o tratan de forma insuficiente la obligación de los Estados de prevenir los actos de terrorismo y de abstenerse de facilitarlos.

No obstante, todos los informes recientes de las Naciones Unidas y de las organizaciones independientes atestiguan que esos países se dedican a perpetrar violaciones masivas de los derechos humanos, a las que se suma el genocidio programado de los congoleños, que hasta esta fecha se estima en más de 3 millones de congoleños asesinados y millares de desplazados.

Es por este motivo que en la declaración del 11 de diciembre de 2001, con ocasión de la conmemoración de los ataques perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, el Gobierno de la República Democrática del Congo y el pueblo congoleño han recordado a la comunidad internacional que las masacres perpetradas en su suelo por los agresores rwandeses y ugandeses en Makobola, en Katogota, en el Masisi y en otros lugares, el entierro de personas vivas o la amputación de miembros de quienes se resistían en los territorios ocupados, constituyen actos de terrorismo en todo el sentido de la expresión. El Gobierno y el pueblo congoleños exigen que se condene enérgicamente esos actos y que se persiga a sus patrocinadores y autores y se les proscriba como criminales que deben responder por sus horrendos crímenes ante la humanidad entera.

III. Objetivos perseguidos

A. Fortalecimiento del sistema de vigilancia del territorio

El fortalecimiento del sistema de vigilancia del territorio se realiza en particular mediante las medidas siguientes:

- Control de las fronteras y de los lugares críticos con el fin de aplicar medidas contra el terrorismo;

- Reunión de información sobre las redes terroristas existentes o en gestación, en particular el establecimiento de un archivo nacional de los grupos terroristas y sus infraestructuras en el mundo, que comprenda información sobre sus cuarteles y sus bases, y sobre los tipos de actos, las modalidades de operación, las fuentes de financiación, las modalidades de reclutamiento y los países que los patrocinan, así como su responsabilidad por los grupos activos o latentes en África.

B. Control de los grupos vulnerables o de las situaciones propicias para las actividades terroristas en la República Democrática del Congo

- a) Los refugiados, los desplazados de guerra, los desertores, los frustrados, producto de distintas guerras de liberación y de agresión;
- b) Las familias de las víctimas de expulsión (1996), de dos saqueos (1991 y 1993), y de asesinato en enero de 2001;
- c) Los niños y las familias de la calle, y las personas con discapacidades mentales o físicas;
- d) La proliferación de las organizaciones no gubernamentales, las corporaciones y las confesiones religiosas;
- e) Los movimientos político-religiosos de tendencia integracionista;
- f) Los tejemanejes mafiosos generalizados sobre el telón de fondo de las posibilidades de escándalo de la República Democrática del Congo.

C. Contrainteligencia económica

- a) Identificación de las sociedades o firmas pantalla que financian el terrorismo y sus ramificaciones en el exterior, a los fines de la adopción de medidas;
- b) Reorientación de la producción y la comercialización de los materiales preciosos y estratégicos hacia el circuito oficial controlable.
- c) Identificación y vigilancia de las riquezas que se ponen a disposición de los terroristas;
- d) Lucha contra la alta delincuencia económica, en particular el blanqueo de capitales, el fraude y el contrabando, la falsificación de monedas y otros valores impresos;
- e) Rehabilitación del sistema bancario a los efectos del seguimiento de los capitales y las transferencias de dinero.

D. Lucha contra los delitos de apoyo al terrorismo

- a) Tráfico de estupefacientes y armas;
- b) Comercio ilícito de armamentos y otros productos químicos y farmacéuticos sensibles (armas biológicas y bacteriológicas);

- c) Vigilancia de las empresas de dicho sector;
- d) Vigilancia de los centros nucleares y de las plantas implicadas en la manipulación de materiales fisionables.

E. Objetivos generales

- a) Recuperación de la integridad territorial de la República Democrática del Congo, a fin de permitir al Gobierno colaborar con la comunidad internacional en condiciones de total tranquilidad;
- b) Política exterior basada en el apoyo de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la cultura de la paz;
- c) Política de reducción de las desigualdades y de los focos de frustración;
- d) Apoyo al proceso de establecimiento del Estatuto del Tribunal Penal Internacional que la República Democrática del Congo se propone ratificar en breve;
- e) Proceso en curso sobre una nueva política de migración;
- f) Modernización del sistema de identificación de las personas;
- g) Campaña en los medios de información contra el terrorismo y otros movimientos conexos.

IV. Situación de la legislación congoleña y de los compromisos internacionales de la República Democrática del Congo

En las disposiciones del Código Penal congoleño no hay una definición expresa del terrorismo. No obstante, la República Democrática del Congo siempre ha preconizado una política de prevención y de represión de los actos relacionados con este flagelo tanto en el plano interno como en los planos regional e internacional.

En el plano interno y con miras a prevenir la comisión de actos relacionados con actividades terroristas, la ley congoleña prohíbe a toda persona, a menos que cumpla funciones militares, portar armas de guerra, en particular revólveres, pistolas, metralletas, fusiles o todo otro tipo de arma automática que dispare ráfagas (Decreto de 21 de febrero de 1950, sobre las armas de fuego y sus municiones).

Para desalentar la constitución de bandas terroristas en el territorio nacional, el Código Penal congoleño tipifica como delito toda asociación formada con el fin de atentar contra las personas o los bienes (artículos 156 a 160 del Código Penal, título II). Esta infracción se comete por el solo hecho de organizar la banda y sin que sea necesario que la asociación así constituida cometa una infracción determinada o que la relación entre sus miembros esté establecida con miras a cometer un crimen determinado. Las infracciones previstas en los artículos anteriormente mencionados se persiguen y juzgan en forma prioritaria en el plazo de un mes como máximo.

En el plano regional, la República Democrática del Congo se propone hacerse parte en el Convenio de la OUA de 13 de julio de 1999 sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, Convenio del que, por lo demás, es signataria desde el 9 de septiembre de 1999.

En el plano internacional, la República Democrática del Congo ya ha firmado o ratificado un buen número de instrumentos mundiales sobre la cuestión del terrorismo. Entre ellos se cuentan los siguientes:

- El Convenio de Tokio de 14 de septiembre de 1963 relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves;
- El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970;
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;
- La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973;
- La Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1979;
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988;
- El 10 de noviembre de 2001, con ocasión de la campaña de firma de tratados internacionales de lucha contra el terrorismo, la República Democrática del Congo firmó el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

V. Medidas ya adoptadas contra el terrorismo

A. En los planos jurídico y legislativo

El Presidente de la República promulgó el Decreto No. 070/2001 de 26 de diciembre de 2001 por el que se creó un Comité Nacional de Coordinación de la Lucha contra el Terrorismo Internacional.

Presidido por el Jefe de Estado, el Comité está integrado por los siguientes Ministros y miembros del Gabinete presidencial:

1. El Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Nacional;
2. El Ministro de Seguridad Nacional y Orden Público;
3. El Ministro de la Presidencia de la República;
4. El Ministro del Interior;
5. El Ministro de Justicia;
6. El Ministro de Defensa;
7. El Consejero Especial del Jefe del Estado en Materia de Seguridad;
8. El Consejero Militar del Jefe del Estado;
9. El Consejero Político y Diplomático del Jefe del Estado.

Mediante este Decreto se establece una secretaría permanente a cargo del Consejero Especial del Jefe del Estado en Materia de Seguridad.

El Decreto anteriormente mencionado figura en el anexo del presente informe.

Actualmente se celebran consultas con respecto a la próxima ratificación por la República Democrática del Congo de todos los demás instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo en los que aún no es parte.

La República Democrática del Congo se propone organizar campañas de difusión de esos instrumentos antes de su entrada en vigor en el orden jurídico congoleño, y modificar su legislación interna a fin de armonizarla satisfactoriamente con las exigencias de esos tratados.

El Gobierno está decidido a dotar al país de una legislación que constituya la base jurídica de las medidas de lucha contra el terrorismo. En esa legislación se deberán precisar además las modalidades de coordinación de las actividades de los organismos públicos encargados de la lucha contra el terrorismo y enunciar los derechos y obligaciones de esos organismos y de los ciudadanos.

Con la firma del Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, la República Democrática del Congo se propone incluir en su legislación interna, a partir de la ratificación de ese instrumento, disposiciones sobre el congelamiento de los activos de los terroristas, que prohíban hacer uso de bienes pertenecientes a personas que se dediquen a actividades terroristas y prohíban facilitar bienes, servicios financieros u otros servicios conexos a terroristas. Con ese objeto, los jueces tendrán la facultad de ordenar el bloqueo y el decomiso de los bienes utilizados con fines de terrorismo.

El legislador penal congoleño se propone definir el terrorismo y tipificarlo como delito.

B. En el plano político

- a) Adhesión a la lucha internacional contra el terrorismo;
- b) Promoción de distintas formas de cooperación internacional por medio de acuerdos bilaterales, prestación de apoyo a iniciativas regionales y, a nivel interno, elaboración de leyes y reglamentos nacionales.

C. En el plano diplomático

- a) Participación de la República Democrática del Congo en distintos encuentros internacionales relacionados con el terrorismo y otros crímenes organizados, en particular en Dakar y en Maputo en el marco de la SADC;
- b) Firma por el Presidente de la República del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

D. En el plano técnico

- a) Actualización y puesta a disposición de todos de un banco de datos con objeto de cooperar eficazmente a la lucha contra el terrorismo;
- b) Participación de la República Democrática del Congo en la búsqueda de sospechosos del 11 de septiembre de 2001 tanto en forma bilateral con los Estados Unidos de América, como en forma multilateral a través de la Interpol;
- c) Nueva dinamización de los sectores antiterroristas y de la Interpol en el seno de la comunidad de la información en la República Democrática del Congo;
- d) Fortalecimiento de las medidas de seguridad en los sitios en que hay intereses de los Estados Unidos de América y sus aliados;
- e) Vigilancia de las firmas de las que se sospeche que eventualmente pueden ser pro terroristas (ventanillas de compra de diamantes, etc.);
- f) Nueva dinamización del control de la permanencia de extranjeros y de los movimientos de poblaciones en la República Democrática del Congo.

VI. Inclusión de la Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF) y del Ejército de Liberación de Rwanda (ALIR) en la lista de grupos terroristas, y sus consecuencias

A partir del 5 de diciembre de 2001 el Gobierno de los Estados Unidos ha actualizado la lista de todas las organizaciones consideradas grupos terroristas que constituyen un peligro para la seguridad de la nación norteamericana.

En relación con la situación que reina en la República Democrática del Congo en particular, el Gobierno toma nota con mucho interés de la incorporación del movimiento ugandés ADF, así como del ALIR de Rwanda en esta lista.

Uganda y Rwanda pretenden, respectivamente, que las ADF tienen sus bases de retaguardia en las montañas de Ruwenzori, y que millares de insurgentes del ALIR se habrían incorporado a las Fuerzas Armadas Congoleñas. En realidad, éstos son nuevos pretextos para justificar la permanencia de la ocupación extranjera y la presencia de tropas de agresión de Rwanda y Uganda en el territorio congoleño.

Así, pues, el Gobierno congoleño da a conocer su posición al Consejo de Seguridad. Esta declaración consiste en particular en lo que sigue:

1. La República Democrática del Congo reafirma enérgicamente su empeño en luchar contra el terrorismo internacional;
2. La República Democrática del Congo denuncia la utilización del terror como medio de hacer escuchar las reivindicaciones de un grupo, cualquiera que éste sea, y todavía menos desde el territorio congoleño;
3. La República Democrática del Congo no colabora con grupos terroristas, cualquiera que sea su carácter;
4. La República Democrática del Congo reafirma su adhesión al proceso de paz iniciado en Lusaka.

VII. Conclusión

Teniendo presente todo lo anterior y teniendo en cuenta las múltiples dificultades con que tropieza la República Democrática del Congo, en particular la ocupación de parte de su territorio por ejércitos extranjeros, resulta indispensable una asistencia particular orientada al fortalecimiento de las capacidades institucionales y humanas en la lucha contra el terrorismo, a fin de lograr los objetivos trazados por el Gobierno.

En los planos político y diplomático, el Gobierno pide a la comunidad internacional una participación más decidida y un apoyo consecuente al proceso de Lusaka, que debe dar como resultado la retirada ordenada de las tropas extranjeras del territorio congoleño, así como el retorno a una paz duradera tanto para la República Democrática del Congo, la Región de los Grandes Lagos y la de la totalidad de África central.

En materia de cooperación técnica, legislativa y financiera, la República Democrática del Congo formula su petición de asistencia bilateral y multilateral con respecto a:

- El patrocinio de operaciones de desarme, desmovilización, reintegración y reasentamiento o repatriación de todos los grupos armados no estatales, con el fin de establecer la confianza y resolver la cuestión de los imperativos de seguridad tanto para la República Democrática del Congo como para los países agresores;
- La asociación y una ayuda financiera consiguiente a los efectos de informaciones y medidas para luchar eficazmente contra el terrorismo en todas sus formas;
- El intercambio de información de conformidad con el derecho internacional e interno y cooperación en los planos administrativo y judicial a fin de prevenir los actos de terrorismo;
- El aumento de la capacidad operacional nacional en materia de lucha contra el terrorismo, en particular mediante el suministro de materiales y equipos apropiados;
- La formación de agentes en diferentes esferas en relación con la lucha contra el terrorismo y la organización de seminarios de sensibilización.

Nueva York, 27 de diciembre de 2001

Pièce complémentaire

Décret No 070/2001 du 26 décembre 2001 portant création d'un Comité national de coordination de la lutte contre le terrorisme international (Cnclt)

Le Président de la République,

Vu, tel que modifié et complété à ce jour, le décret-loi constitutionnel No 003 du 27 mai 1997 relatif à l'organisation et à l'exercice du pouvoir en République démocratique du Congo, spécialement en son article 5;

Considérant la résolution 1373 (2001) adoptée par le Conseil de sécurité de l'Organisation des Nations Unies le 28 septembre 2001;

Considérant l'impérieuse nécessité de la mise en oeuvre efficace en République démocratique du Congo des instruments juridiques internationaux et nationaux de lutte contre les actes de terrorisme;

Vu l'urgence;

Décète :

Article premier

Il est constitué, en République démocratique du Congo, un comité national de coordination de la lutte contre le terrorisme international, en sigle « Cnclt ».

Article 2

Le Comité national de coordination de la lutte contre le terrorisme international a pour mission de :

1. Délibérer sur tous les problèmes liés au terrorisme international;
2. Coordonner la mise en oeuvre des conventions internationales relatives au terrorisme;
3. Arrêter, coordonner et mettre en oeuvre toutes les stratégies et mesures nationales nécessaires à la lutte contre le terrorisme international et à sa répression;
4. Collaborer étroitement avec les puissances étrangères et les organisations internationales pour prévenir et réprimer les actes de terrorisme, notamment par une coopération accrue et l'application intégrale des conventions internationales susvisées.

Article 3

Sont membres du Comité national de coordination de la lutte contre le terrorisme international :

1. Le Ministre des affaires étrangères et de la coopération internationale;
2. Le Ministre de la sécurité nationale et de l'ordre public;
3. Le Ministre à la présidence de la République;
4. Le Ministre de l'intérieur;

5. Le Ministre de la justice et garde des sceaux;
6. Le Ministre délégué à la défense;
7. Le Conseiller spécial du chef de l'État en matière de sécurité;
8. Le Conseiller militaire du chef de l'État;
9. Le Conseiller politique et diplomatique du chef de l'État.

Article 4

Le Comité national de coordination de la lutte contre le terrorisme international se réunit au moins une fois par mois sous la présidence du Président de la République ou de son délégué. Il peut se réunir en session extraordinaire lorsque des circonstances exceptionnelles l'exigent sur convocation du Président de la République ou de son délégué.

Le Secrétariat du Comité national est assuré par le Conseiller spécial du chef de l'État en matière de sécurité qui en est le Secrétaire permanent.

Un règlement intérieur, approuvé par le Président de la République détermine les règles de fonctionnement du Comité de coordination de la lutte contre le terrorisme international.

Article 5

Le Comité national de coordination de la lutte contre le terrorisme international est assisté d'un secrétariat technique composé d'experts de haut rang délégués par ministère ou service public ci-après :

1. Le ministère ayant la sécurité dans ses attributions;
2. Le Ministère de l'intérieur;
3. Les Forces armées congolaises;
4. L'Agence nationale de renseignements;
5. Le service ayant dans ses attributions la sécurité militaire intérieure;
6. Le service ayant dans ses attributions la sécurité militaire extérieure;
7. La sécurité présidentielle;
8. La Direction des renseignements généraux de la police nationale;
9. Le service chargé des migrations;
10. Le Cabinet du Conseiller spécial du chef de l'État en matière de sécurité.

Les ministères et services ou organismes ci-après peuvent déléguer, au besoin, des experts pour appuyer le Secrétariat technique du Comité national :

- Le Ministère des affaires étrangères et de la coopération internationale;
- Le Ministère de la justice et garde des sceaux;
- L'Interpol RDC;
- La Banque centrale du Congo;

- L'Office des douanes et accises;
- L'Office congolais de contrôle.

Article 6

Le Comité de coordination de la lutte contre le terrorisme international peut, le cas échéant, requérir tout expert ou inviter à ses réunions toute personne susceptible de l'assister dans l'accomplissement de sa mission.

Article 7

Les membres du Comité de coordination de la lutte contre le terrorisme international, les experts du Secrétariat technique ainsi que les experts requis ou les personnes invitées aux réunions du Comité national sont tenus de garder le secret sur les affaires portées à leur connaissance et sur les débats et les délibérations y afférents.

Article 8

Le Comité national de coordination de la lutte contre le terrorisme international dispose, pour son fonctionnement, d'une allocation budgétaire émergeant au budget de l'État ou, le cas échéant, provenant des aides extérieures.

Article 9

Le Ministre à la présidence de la République et le Conseiller spécial du chef de l'État en matière de sécurité sont chargés, chacun en ce qui le concerne, de l'exécution du présent décret qui entre en vigueur à la date de sa signature.

Fait à Lubumbashi, le 26 décembre 2001.

Le général-major
(*Signé*) Joseph Kabila